

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES REFERENTES A ASESORIA
JURIDICA EXTERNA**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LIC JUAN FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ A QUIEN EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "PROFESIONISTA" Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "INSTITUCIÓN" REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. JOSÉ ALFREDO PÉREZ ORTÍZ, POR LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO LIC. IRMA SALAZAR JUÁREZ, POR LA OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO LIC. ALMA LUCERO TORRES ROSAS Y POR EL SÍNDICO MUNICIPAL LIC. ROSENDO PECINA ELIZALDE SIENDO QUE EN LO SUCESIVO CUANDO SE TRATE DE AMBAS PERSONALIDADES SERAN LLAMADOS LAS PARTES

DECLARACIONES:

Declara el profesionista

- A) Ser una persona física de nacionalidad mexicana, con registro federal de contribuyentes MAMJ850711UM6 y que se encuentra legalmente capacitado para prestar el servicio para el cual celebra el presente contrato, que cuenta con la suficiente preparación, capacidad y experiencia, así como los elementos técnicos y humanos para prestar de manera independiente el servicio profesional de Asesoría Jurídica Externa que requiere LA INSTITUCIÓN.
- B) Que es su deseo prestar el servicio profesional solicitado por LA INSTITUCIÓN, así como celebrar el presente contrato con la misma, en los términos y condiciones consignadas en el presente instrumento.
- C) Que declara que su Cédula Profesional es la número 7963136, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones.

D) Y señalando como domicilio fiscal y habitual el ubicado en calle Mariano Jiménez No. 64-A, Zona Centro de esta Ciudad de Rioverde, S.L.P.

Declara la Institución por conducto de su representante

1. Ser un Ayuntamiento Autónomo y Libre, en términos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
2. Que está representada en este acto por el C. JOSÉ ALFREDO PÉREZ ORTÍZ Presidente Constitucional de dicho Ayuntamiento acredita su personalidad como Presidente Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P. mediante la Declaración de Validez de la elección de los 58 cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo comprendido del 1º de octubre del año 2018 al 30 de septiembre del año 2021, publicación hecha en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, Plan de San Luis, el Domingo 30 de septiembre de 2018, Año CI, tomo I, Edición Extraordinaria; contando con facultades suficientes para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 70 fracciones IV y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; artículo 79 fracción I del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández publicado en el Periódico Oficial del Estado el 02 de febrero del 2008.
3. Que la LIC. IRMA SALAZAR JUÁREZ en su carácter de Secretaria General del Ayuntamiento acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional de Ciudad Fernández, de fecha 01 de octubre de 2018 y se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 78 fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, artículo 82 fracción VIII del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández publicado en el Periódico Oficial del Estado el 02 de febrero del 2008.
4. Que el LIC. ROSENDO PECINA ELIZALDE en su carácter de Síndico acredita su personalidad mediante la Declaración de Validez de la elección de los 58 cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo comprendido del 1º de octubre del año 2018 al 30 de septiembre del año 2021, publicación hecha en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, Plan de San Luis, el Domingo 30 de septiembre de 2018, Año CI, tomo I, Edición Extraordinaria y se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 75 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, artículo 81 fracción VIII del

Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández publicado en el Periódico Oficial del Estado el 02 de febrero del 2008.

5. Que es su deseo contratar los servicios profesionales de EL PROFESIONISTA y celebrar el presente contrato con el mismo, en los términos y condiciones consignadas en el presente instrumento.
6. Tener su domicilio fiscal ubicado en: Plaza principal, Lado Poniente, colonia centro C.P. 79650, Ciudad Fernández, S.L.P., teléfono 014878710369, con correo electrónico sindicatura_fernandez@hotmail.com

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- EL PROFESIONISTA. Así como LA INSTITUCIÓN conviene que el presente contrato lo es por tiempo definido, en el mismo instrumento, así como que los servicios prestados a la intuición lo podrán ser ya sea por el profesionista directamente o por cualquiera de los abogados a su cargo, sin que con ello afecte el buen desempeño y cumplimiento del presente contrato

SEGUNDA.- EL PROFESIONISTA, se obliga a desarrollar sus actividades con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a LA INSTITUCIÓN estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en las actividades propias de su profesión, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA.- La prestación de los servicios que contribuyen el objeto del presente contrato, se efectuara en el lugar que EL PROFESIONISTA considere conveniente, de acuerdo al tipo o necesidad del caso que se trate así como el Profesionista y la institución establecen que el presente contrato lo es por concepto de Asesoría Jurídica, de los casos que le sean turnados previo oficio dirigido por LA INSTITUCIÓN al domicilio del PROFESIONISTA, debiendo este último proporcionar a la institución una consultoría integral del problema planteado así como las estrategias en materia de litigio para el desarrollo del problema planteado, ahora bien las partes convienen que en caso de ser necesario EL PROFESIONISTA podría coadyuvar con el Síndico Municipal, en todo aquel asunto que así lo amerite, teniendo que ser girada dicha petición por escrito a el profesionista

CUARTA.- EL PROFESIONISTA se obliga a informar a LA INSTITUCIÓN del estado que guarde su labor cuantas veces sea requerido para ello, así como rendir un informe general al término del contrato. en cuanto a los casos que le sean turnados cuando menos una vez por mes, informe que será entregado de manera electrónica para Secretaria General con copia para Sindicatura del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández S.L.P. así como en caso de requerirlo manera expresa se podrá hacer de manera informal en casos urgentes.

QUINTA. Los servicios del **PROFESIONISTA** lo serán única y exclusivamente para los que conllevan el H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, excluyendo desde este momento lo que refiere a los organismos paramunicipales y descentralizados que pertenecen a la Institución, como lo son el SMDIF y el los organismos del Agua Potable tanto de Ciudad Fernández como del Refugio, mas sin embargo si dejando aperturada la posibilidad que el profesionista sea contratado por dichos organismos ya que el motivo del presente contrato no implica una exclusividad para con la institución

SEXTA.- EL PROFESIONISTA, se encuentra en total libertad de prestar servicios profesionales para cualquier otra persona física o persona moral cuando ella lo decida, en tiempo y lugar, siempre y cuando ello no implique conflicto de intereses, entendiéndose por ello patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos, en un mismo negocio o negocios conexos, o cuando se acepte el patrocinio de alguno y se admita después el de la parte contraria. En caso de que **EL PROFESIONISTA** incurra en alguno de los supuestos mencionados, será causal de rescisión del presente contrato, independientemente de las consecuencias legales a que haya lugar.

SÉPTIMA.- EL PROFESIONISTA, mientras permanezca vigente el presente contrato y por naturaleza del objeto contrato y por naturaleza del objeto del mismo, se compromete a no interrumpir los servicios profesionales para los cuales se ha obligado.

OCTAVA.- LA INSTITUCIÓN pagará a **EL PROFESIONISTA,** por los servicios contratados, cuando le sean presentados a LA INSTITUCIÓN los recibos de honorarios correspondientes y que cumplan con los requisitos fiscales necesarios de conformidad con lo establecido por la LEY IVA y la Ley del Impuesto Sobre la Renta a la entrega de cada una de las cantidades pactadas como honorarios, mismos que podrá incluir los viáticos devengados y no pagados por LA INSTITUCIÓN, le retendrá los impuestos que sean procedentes conforme a la legislación aplicable y vigente. Los pagos se harán por mensualidad vencida. Las partes de común acuerdo convienen en de que en caso de la

cantidad pactada como honorarios sufra alguna modificación, deberá hacerse constar en documento aparte, por escrito y firmado por ambas partes, anexándose al presente instrumento como parte integrante del mismo.

NOVENA.- Ambas partes concuerdan que el pago por los servicios profesionales que prestara EL PROFESIONISTA será la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA por el concepto de ASESORÍA JURÍDICA, comprometiéndose LA INSTITUCIÓN a Cubrir el Concepto de ISR que le debería de haber sido retenido AL PROFESIONISTA por concepto de su prestación de servicios objeto del presente contrato, mismos que se pagaran de manera mensual los días 30 de cada mes venciendo el primero de ellos precisamente el día 30 de Octubre del 2018 mes mediante cheque que deberá de ser girado por la institución a nombre del profesionista

DECIMA.- Relaciones laborales. Las partes integrantes del presente contrato y por su propia naturaleza son independientes y por ningún motivo alguna de ella será considerada como agente o representante de la otra, por lo que es responsabilidad de cada una de las partes y así lo convienen en que no existe solidaridad, ni corresponsabilidad en materia civil, laboral, mercantil, penal, fiscal ni de cualquier otra índole, limitándose a los alcances hasta el contexto mismo del presente contrato, sin que se pretenda dar origen a alguna obligación que no haya sido previamente definida o aceptado o por escrito entre las partes.

Se establece que bajo ningún concepto podrán ser considerados trabajadores de LA INSTITUCION las personas que EL PROFESIONISTA, ocupe para la ejecución del presente contrato, asumiendo, EL PROFESIONISTA, todas las responsabilidades inherentes, tanto frente a sus trabajadores como frente a terceros, a los que enunciativamente se mencionan: a las autoridades del trabajo, fiscales, del IMSS, del INFONAVIT, sindicatos, sociedades autorales, etc., liberando desde ahora a LA INSTITUCION de cualquier responsabilidad presente o futura por estos conceptos, por consiguiente, EL PROFESIONISTA, se obliga a sacar a LA INSTITUCION en paz y a salvo de cualquier reclamación que hubiere por parte de los empleados o personas contratadas por EL PROFESIONISTA, con motivo del presente contrato, exonerando a la misma de cualquier demanda, reclamación o juicio que pudiera presentarse durante la vigencia con posterioridad a la vigencia del presente contrato y que tenga relación con el presente, así mismo, EL PROFESIONISTA, expresamente acepta que en su carácter de empresa independiente y establecida con los elementos propios, técnicos y humanos por lo que no existe dependencia económica; ni relación laboral alguna con LA INSTITUCION, por consiguiente LA INSTITUCION no se encuentra dentro de los preceptos jurídicos de los artículos 8º, 15º y 20º de la Ley Federal del Trabajo; y en los términos del artículo 13º del mismo ordenamiento. EL PROFESIONISTA acepta que para el caso de que sugiera alguna reclamación ésta será bajo su más estricta responsabilidad.

DECIMA PRIMERA.- Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrán acceso tanto **EL PROFESIONISTA**, como su personal contratado, así como cualquier información que se proporcione, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona y que dicha información tiene carácter confidencial por lo que las partes se comprometen a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como a no utilizarla a fines distintos de los estipulados en el siguiente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- Ni la **INSTITUCION** ni el **PROFESIONISTA** podrán ceder ni en propiedad, ni en garantía, ni parcial, ni totalmente los derechos derivados del presente contrato, salvo que cuenten con autorización por escrito de la otra.

DECIMA TERCERA.- **EL PROFESIONISTA**, se obliga a cumplir y obedecer las medidas de seguridad implementadas por LA INSTITUCIÓN. El cumplimiento de ésta cláusula, será motivo suficiente para la rescisión del presente contrato.

DECIMA CUARTA.- Conviene expresamente las partes que la prestación del servicio contratado lo será exclusivamente en el lugar de residencia de las partes, pudiéndose modificar dicha cláusula según las necesidades propias de LA INSTITUCIÓN

DECIMA QUINTA.- La vigencia del presente contrato tendrá una vigencia del día 1º de octubre de año 2018 al 30 de septiembre del 2021, pudiendo en todo momento las partes de común acuerdo modificar alguna de las condiciones del mismo, y en cuanto a su término pudiendo cualesquiera de las partes darlo por terminado en todo tiempo sin necesidad de declaración judicial o de que medie algún juicio o litigio para tal efecto, basándose únicamente en dirigir un aviso a la otra parte con quince días de anticipación en el que se manifieste el deseo de darlo por terminado, y en su caso estar obligada LA INSTITUCION a cubrir el pago de los servicios prestados que estén pendiente de ello.

DECIMA SEXTA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la Ciudad de Rioverde, S.L.P., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiesen corresponderles.

LEIDO POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, ENTERADAS DE SU CONTENIDO, Y LA ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO

EXISTE DOLO, MALA FE, LESION, NI NINGUN VICIO QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE RENUNCIAN EXPRESAMENTE A PEDIR LA RESCISIÓN O NULIDAD DEL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE ESTAS CAUSAS, FIRMÁNDOLO DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO, EN CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P., el 1° de octubre del 2018.

EL AYUNTAMIENTO



C. JOSÉ ALFREDO PÉREZ ORTIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.

EL PROFESIONISTA



LIC. JUAN FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ



LIC. IRMA SALAZAR JUÁREZ
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.



LIC. ROSENDO PECINA ELIZALDE
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.